



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00761-00.

DEMANDANTE: LUISA DE LOS SANTO ANAYA SÁNCHEZ, C.C. 36.537.031.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR “ASODECESAR”,
NIT. 824.000.892-2; Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por LUISA DE LOS SANTO ANAYA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR “ASODECESAR” y de PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda declarativa, de no ser porque advierte el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. La parte demandante establece en el acápite de cuantía de la demanda, que esta corresponde a «*la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS M.CTE (\$73.062.000)*»; sin embargo, pierde de vista que el artículo 26 del Código General del Proceso, consagra que para asuntos como el que nos ocupa, y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos, documento, que se echa de menos en el plenario.
2. No se aporta a la demanda el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, debidamente actualizado, pues el allegado es de fecha 12 de abril de 2019.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los aludidos defectos incumplen lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, del artículo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por último, se advierte que, para la correspondiente subsanación, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor EFRAÍN JOSÉ OLIVELLA LÓPEZ, identificado con



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

Cédula de Ciudadanía No. 12.646.592, y Tarjeta Profesional No. 130.317 del C.S. de la J.,
como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872ebd6e9e8f46ee77aaf9b8224526cabf26f5a685571de6188d09f557f44c53**

Documento generado en 25/01/2024 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>